

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN TERCERA – SUBSECCIÓN “C”**

Magistrado Ponente: FERNANDO IREGUI CAMELO

Bogotá D.C., dos (02) de abril de dos mil veinte (2020)

CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD DE ACTOS

Radicado:	25000 – 23 – 15 – 000 - 2020 - 00496 – 00
Acto sujeto control	DECRETO 29 DE 22 DE MARZO DE 2020
Autoridad que lo emitió	ALCALDE MUNICIPAL DE SASAIMA-CUNDINAMARCA

Asunto: Avoca conocimiento.

Procede e Despacho a avocar el conocimiento del control inmediato de legalidad de que tratan los artículos 136, 151 (numeral 14) y 185 del C.P.A.C.A., al Decreto 29 de 22 marzo de 2020, proferido por el Alcalde Municipal de Sasaima-Cundinamarca, con fundamento en las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. El 17 de marzo de 2020, el Presidente de la República expidió el Decreto 417, a través del cual se declaró el Estado de Emergencia Económica y Social en todo el territorio nacional, por el término de 30 días, con el fin de adoptar medidas para impedir la propagación de la pandemia de Coronavirus, y mitigar los efectos lesivos en materia sanitaria y económica del País. De este modo, consideró, entre otras, medidas en materia presupuestal y tendientes a propiciar el distanciamiento social, con la continuación en la prestación de servicios esenciales.

2. Posteriormente, el Presidente de la República expidió el Decreto 418 de 18 de marzo de 2020, *“por medio del cual dictó medidas transitorias para expedir normas en materia de orden público”*, con expreso señalamiento de que las disposiciones que para el manejo del orden público que expidieran las autoridades departamentales, distritales y municipales, en contexto de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, debían ser previamente coordinadas y estar en concordancia con las instrucciones que diera.
3. Mediante el Decreto 420 de 18 de marzo 2020, el Presidente de la República impartió instrucciones a los alcaldes y gobernadores, para expedir normas en materia de orden público en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia de COVID-19.
4. Mediante Decreto 029 de 22 de marzo de 2020 el Alcalde Municipal de Sasaima-Cundinamarca, declaró la urgencia manifiesta en el Municipio de Sasaima para atender la situación de calamidad pública generada por la Pandemia-CORONAVIRUS-COVID 19, y dispuso que se podrían hacer los traslados internos presupuestales que se requirieran. Para lo anterior, se fundamentó en las facultades Constitucionales y Legales, contempladas en el artículo 315 de la Constitución Política, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, y los artículos 11, 42 y 43 de la Ley 80 de 1993.
5. Por reparto efectuado por la Secretaría General, el proceso correspondió a este Despacho.
6. El artículo 136 del C.P.A.C.A. dispone lo siguiente:

*“Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo **en el lugar donde se expidan, si se tratare de entidades territoriales,** o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales, de acuerdo con las reglas de competencia establecidas en este Código.*

Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la autoridad judicial indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición. Si no se efectuare el envío, la autoridad judicial competente aprehenderá de oficio su conocimiento”.

7. En similar sentido, el artículo 151 en su numeral 14, prevé lo siguiente:

“Los Tribunales Administrativos conocerán de los siguientes procesos privativamente y en única instancia:

(...)

14. Del control inmediato de legalidad de los actos de carácter general que sean proferidos en ejercicio de la función administrativa durante los Estados de Excepción y como desarrollo de los decretos legislativos que fueren dictados por autoridades territoriales departamentales y municipales, cuya competencia corresponderá al tribunal del lugar donde se expidan”.

De este modo, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca es competente para ejercer el control inmediato de legalidad del Decreto 029 de 22 de marzo de 2020, por lo cual, el Despacho avocará el conocimiento del presente asunto, con el fin de adelantar el trámite señalado en el artículo 185 del C.P.A.C.A. y colocar en consideración de la Sala Plena de esta Corporación la decisión sobre su legalidad.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR conocimiento en única instancia del Decreto 029 de 22 de marzo de 2020, proferido por el Alcalde de Sasaima-Cundinamarca., con el fin de efectuar el control inmediato de legalidad del que trata el artículo 136 del C.P.A.C.A., a través del trámite previsto en el artículo 185 del C.P.A.C.A.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia, a través de los medios virtuales a disposición de la Secretaría de la Sección, al Alcalde de Sasaima-Cundinamarca, de acuerdo con lo señalado en el artículo 186 del C.P.A.C.A., para que en el término de diez (10) días, se pronuncie sobre la legalidad del Decreto sometido a control, aporte los antecedentes de dicho acto y las pruebas que pretenda hacer valer.

TERCERO: FIJAR un aviso, por Secretaría de la Sección, en la página web de la rama judicial, que informe a la comunidad general sobre la existencia del proceso, por el término de diez (10) días, durante los cuales cualquier ciudadano podrá intervenir por escrito para defender o impugnar la legalidad del Decreto 029 de 2020, expedido por el Alcalde de Sasaima-Cundinamarca.

CUARTO: ORDENAR al Alcalde de Sasaima-Cundinamarca o, a quien el delegue, publicar este proveído a través de la página web oficial de la Alcaldía, con el fin de que los interesados tengan conocimiento de la iniciación del trámite de control inmediato de legalidad sobre el Decreto 029 de 2020.

QUINTO: ORDENAR a la Gobernación de Cundinamarca y a la Alcaldía de Sasaima -Cundinamarca, publicar este proveído a través de sus páginas web oficiales, con el fin de que los interesados tengan conocimiento de la iniciación del trámite de control inmediato de legalidad sobre el Decreto 029 de 2020.

SEXTO: COMUNICAR esta providencia al Gobernador de Cundinamarca, con el fin de que dé cumplimiento a la publicación de que trata el numeral anterior.

SÉPTIMO: NOTIFICAR esta providencia al Ministerio Público, a través de los medios virtuales a disposición de la Secretaría de la Sección, de acuerdo con lo señalado en el artículo 186 del C.P.A.C.A., para que en el término de diez (10) días posteriores a la publicación, rinda concepto sobre la sobre la legalidad del Decreto sometido a control, en cumplimiento del traslado ordenado en el numeral 4 del artículo 185 del C.P.A.C.A.

OCTAVO: Las comunicaciones de los intervinientes y los documentos que se aporten al trámite del control inmediato de legalidad del Decreto 029 de 2020, deberán enviarse al correo electrónico de la Secretaría de la Sección Tercera scs03sb02tadmincdm@notificacionesrj.gov.co o al correo electrónico del Despacho s03des07tadmincdm@notificacionesrj.gov.co.

NOVENO: Cumplido lo anterior, ingresar el proceso al Despacho, para continuar con su trámite.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO IREGUI CAMELO
Magistrado